
RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 1/2022

VISTO:

El Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011 y la Resolución Gral. N° 06/2019 y:

Considerando:

Que el Código Tributario Ley 6.402 y modificatorias, en su Artículo 10°, inc. 26) faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar normas generales y obligatorias con relación a regímenes de retención, percepción, recaudación e información de los gravámenes establecidos en el mismo, como así también de las obligaciones, que tendrán a su cargo los agentes que actuarán en los diferentes regímenes.

Que el Artículo 70° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, a través de la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 06/2019 establece que en todos los casos las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00).

A su vez, el Artículo 80° de la Resolución Normativa DGIP N° 01/2011, conforme la modificación dispuesta por R.G. DGIP N° 06/2019 establece que, no será obligatorio practicar las percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos setenta y cinco (\$75,00).

Que la Dirección evaluó la necesidad de actualizar los montos mínimos a partir de los cuáles se deberán realizar las retenciones y/o percepciones.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el Art. 70° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y su modificatoria RG DGIP 06/2019, por el siguiente texto:

“Monto mínimo sujeto a retención”

Artículo 70°.- En todos los casos, las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos ocho mil (\$8.000,00).

Art. 2 - Sustituir el Art. 80° de la Resolución Normativa N° 01/2011 y su modificatoria RG DGIP 06/2019, por el siguiente texto:

“Comprobante e importe mínimo de la percepción”

Artículo 80°.- La percepción deberá discriminarse de la factura o documento equivalente, siendo este comprobante el respaldo suficiente de dicha percepción. No será obligatorio practicar percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos ciento cincuenta (\$150,00).

Art. 3 - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 4 - Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento, y todo el personal de la Repartición.

Art. 5 - De forma.